



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DESPACHO DE LA DRA. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M., 26 de febrero de 2020.- En mi calidad de Jueza Constitucional Sustanciadora en la presente causa, asignada mediante sorteo realizado en sesión del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de marzo de 2019, y habiéndome remitido el expediente mediante Memorando de la Secretaría General del Organismo No. 326-CCE-SG-SUS-2019, de 28 de marzo de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 81 y 194 número 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y en los artículos 14 inciso tercero y 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en mi calidad de Jueza Constitucional Sustanciadora, **avoco** conocimiento del caso No. 0070-11-IN, planteado por José Julián Semanate y María Lorena Narváez Espinosa, el 28 de diciembre del 2011, con *amicus curiae* de Martín Francisco Páez Córdova, presentado el 3 de mayo de 2012, y *amicus curiae* de Pedro Gómez de la Torre y Adriana Pimentel, presentado el 23 de abril de 2013 y, dispongo lo siguiente: **1.-** Agréguese al expediente el Oficio SG-0872, de 15 de abril de 2013, suscrito por la Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano, por medio del cual remite copias certificadas de las siguientes ordenanzas: “1. *Ordenanza Metropolitana No. 0079, sancionada el 12 de diciembre de 2002, que reforma el Título II, que trata de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal. (Anexo 1).* 2. *Ordenanza Metropolitana No. 0091, sancionada el 10 de junio de 2003, que reforma el Título II, que trata de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal. (Anexo 2).* 3. *Ordenanza Metropolitana No. 0139, sancionada el 28 de enero de 2005, reformatoria al artículo III.130.a de la ordenanza No. 0079 del Código Municipal (Anexo 3).* 4. *Ordenanza Metropolitana No. 169, sancionada el 22 de diciembre de 2005, reformatoria al Art. III.130.A de la ordenanza No. 0079, reformada por las ordenanzas metropolitanas Nos. 0091 y 0139, del Código Municipal. (Anexo 4)”*; **2.-** Agréguese al expediente los escritos ingresados con fecha 23 y 30 de abril de 2013, 18 y 25 de septiembre de 2013; 22 de abril y 30 de septiembre de 2015, suscritos por Pedro Gómez de la Torre y Adriana Pimentel. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 3214 y la casilla electrónica ljbustosa@gmail.com, que señalan para futuras notificaciones; **3.-** Agréguese al expediente los escritos ingresados con fecha, 25 de septiembre del 2013, 22 de abril y 30 de septiembre de 2015, y 13 de octubre de 2016, presentado por los accionantes José Julián Semanate y María Lorena Narváez Espinosa. **4.-** Agréguese al expediente el escrito ingresado el 3 de mayo de 2013, por el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, de la Procuraduría General del Estado, téngase en cuenta la casilla constitucional No. 18 que señala para futuras notificaciones **5.-** Agréguese al expediente, el escrito ingresado el 11 de julio de 2013, suscrito por el Abg. Marco Ulloa Parra, Subprocurador Metropolitano encargado, actuante. En atención al mismo, se verifica que en el auto de admisión de la presente causa, dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 20 de marzo de 2013, se había ordenado correr traslado con la providencia y con la demanda al Alcalde y Procurador Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, de la razón de notificación sentada por el Dr. Jaime Pozo Chamorro Secretario General de la Corte Constitucional, a esa época, se verifica que se notificó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, no así, al Procurador Metropolitano; de igual forma, de la razón notificación sentada por el Actuario Carlos Dávila Taco, con fecha 10 de junio del 2013, se constata que la providencia de 6 de junio de 2013, dictada por la ex jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, tampoco fue notificada al Procurador Metropolitano, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese al Procurador Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de la demanda de inconstitucionalidad, de fecha 20 de marzo de 2013, el auto de 6 de junio de 2013; y córrasele traslado con el contenido de la referida demanda de inconstitucionalidad para los fines legales pertinentes; **6.- Actuaciones necesarias.** - De

conformidad con el artículo 86 incisos primero y segundo de la LOGJCC que determina: “La jueza o juez ponente, podrá recabar información que considere necesaria y pertinente para la resolución del proceso. El ponente podrá invitar a entidades públicas, universidades, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que presenten informes técnicos sobre puntos específicos que sean relevantes para realizar el análisis del caso”, requiérase a la Secretaría del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito que remita una certificación sobre la vigencia de las normas cuya inconstitucionalidad se demanda a través de esta acción de inconstitucionalidad, y de ser el caso, refieran y remitan la información actualizada respecto a la normativa contentiva de la tasa de seguridad ciudadana; asimismo se requiere a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito que remita un informe sobre los montos de recaudación y los usos y fines de las tasas contenidas en las ordenanzas cuya inconstitucionalidad se demanda; **8.- Audiencia.** Conforme lo dispuesto en el artículo 163 de la LOGJCC, y los artículos 33 y 97 número 4 del RSPCCC, se convoca a las partes procesales a **audiencia pública** en el presente caso, que se llevará a cabo el **16 de marzo de 2020, a las 10h30** en la Sala de Audiencias de este Organismo, ubicada en la calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García, 3er piso, de esta ciudad de Quito; **9.- Actuaría.-** De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada Alegría Pérez de Anda, funcionaria de este Despacho, como Actuaría en la tramitación de esta causa. **NOTIFÍQUESE. -**


Dra. Carmen Corral Ponce -
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, D. M., 26 de febrero de 2020.-


Abg. Alegría Pérez de Anda
ACTUARIA